

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la actividad de fabricación de lejías, promovida por D. José Antonio García Algaba, en el término municipal de Puebla de la Calzada. (2013061855)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 7 de septiembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (en adelante, AAU), según Anexo VII del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la instalación de una fábrica de lejías en Puebla de la Calzada (Badajoz), siendo su promotor D. José Antonio García Algaba, con NIF 80077113Z.

La fábrica se proyecta en el polígono industrial "La Avioneta", ubicado en Puebla de la Calzada (Badajoz), en la nave industrial sita en la c/ La Vega. La superficie de la nave industrial es de 545 m².

Segundo. Mediante escrito de fecha 20 de septiembre del año 2012, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó subsanación de la solicitud de AAU presentada por José Antonio García Algaba para la actividad citada en el antecedente anterior.

Tercero. Con fecha 16 de octubre del año 2012, D. José Antonio García Algaba aportó documentación acreditativa de la titularidad de la instalación, proyecto básico suscrito por técnico competente y resumen no técnico, para completar la solicitud de AAU.

Cuarto. Con fecha 30 de octubre del año 2012, D. José Antonio García Algaba aportó informe emitido por el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. Mediante escrito de fecha 25 de enero de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente comunicó a D. José Antonio García Algaba, que una vez examinada la documentación presentada, el proyecto de fábrica de lejías se encontraba dentro de las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) descritas en el Anexo I del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; concretamente en el Grupo 5, apartado 2, letra d) que se refiere a "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, a escala industrial y mediante transformación química, como (...) el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico", ya que el hipoclorito sódico es una sal, razón por la cual se instó al promotor del proyecto para que procediera a formular la preceptiva solicitud de Autorización Ambiental Integrada, adjuntando la documentación exigible legalmente.

Sexto. Con fecha 11 de febrero de 2013, D. José Antonio García Algaba, formula solicitud de autorización ambiental integrada, a la cual adjunta la documentación solicitada mediante el escrito a que se refiere el apartado anterior.

Séptimo. Con fecha 19 de marzo de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente remitió copia de la documentación obrante en el expediente administrativo al Ayuntamiento de Puebla



de la Calzada, al objeto de que por parte de dicho Ayuntamiento se manifestara su conformidad con la documentación acompañada a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, para la posterior elaboración del informe a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y se promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 73, de 17 de abril de 2013. Durante el período de información pública no se recibe ningún tipo de alegación.

Noveno. Con fecha 6 de septiembre de 2013, D. José Antonio García Algaba aportó anexo técnico al proyecto básico presentado junto con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Esta documentación técnica aportada por el solicitante hace una descripción del proyecto de fabricación de leñas que encuadra el mismo, no ya en el Anexo I del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, sino en el Anexo II del Reglamento autonómico, poniendo el propio solicitante de manifiesto que la tramitación administrativa que ha de seguirse para autorizar el proyecto, desde el punto de vista medioambiental, debe ser la prevista en la legislación autonómica para la Autorización Ambiental Unificada.

Décimo. Mediante Resolución de 16 de septiembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente, procede al archivo de las actuaciones derivadas de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada presentada en su día por D. José Antonio García Algaba, por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento administrativo de Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.1 y 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta resolución se notificó al interesado-solicitante y al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada mediante sendos escritos de 16 de septiembre de 2013.

Undécimo. Con fecha 16 de septiembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada sobre la adecuación del proyecto en cuestión a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, sin que se haya pronunciado al respecto.

Duodécimo. Mediante Resolución de 17 de octubre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente formula Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de fabricación y embotellado de leñas del que es promotor D. José Antonio García Algaba, en Puebla de la Calzada. Esta resolución se adjunta en el Anexo III.

Decimotercero. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente se dirige, mediante escritos de fecha 26 de septiembre de 2013, a José Antonio García Algaba y al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, con objeto de otorgar el preceptivo trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Decimocuarto. En el procedimiento administrativo de Autorización Ambiental Unificada, al que este acto pone fin, se da la particularidad de que por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se ha considerado de plena aplicación el "principio de economía procesal", en cuanto a considerar que el trámite de información pública al que fue sometida la solicitud de AAI junto con el resto de documentación integrante del expediente administrativo (Anuncio de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 73, de 17 de abril de 2013), da debido cumplimiento al mismo trámite, pero ahora exigible en el procedimiento administrativo de AAU, al tratarse de un principio procedimental que suele figurar unido a los "principios de celeridad y eficacia" en la actuación administrativa, principios que se asientan en la voluntad de unificar tramites en dicha actuación, siempre y cuando esta actuación ágil no implique un sacrificio de aquellos trámites administrativos que garantizan derechos de los ciudadanos, circunstancia que no concurre en el presente caso, donde han quedado plenamente garantizados los derechos de participación del público en general, y de los interesados en particular, mediante, precisamente, el citado trámite de información pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1.f) del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones, no incluidas en el Anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedio y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: Lejías y productos de limpieza".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. José Antonio García Algaba, para la instalación de una fábrica de lejías, en referida en el Anexo I de la presente resolución en Puebla de la Calzada, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica.

nica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/238.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Envase de papel y cartón	Desembalaje de materias primas	15 01 01
Envase de plástico	Embalaje de producto final	15 01 02

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- b - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - b) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - c) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - d) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de fabricación de lejías se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de materias primas inclinadas en el proceso productivo. A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en depósitos de almacenamiento y tratamiento y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.

- d - Medidas generales

1. Para todos los productos químicos almacenados en la instalación, bien sean materias primas, materias auxiliares o productos acabados, se deberán cumplir, en lo que al almacenamiento y manipulación de los mismos se refiere, las prescripciones técnicas de seguridad recogidas en las correspondientes fichas técnicas de seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
2. Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedentes de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Puebla de la Calzada, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de vertidos de este Ayuntamiento.
- b) Una red de recogida de vertidos industriales procedentes de aguas de limpieza de instalaciones. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Puebla de la Calzada, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de vertidos de este Ayuntamiento.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - d) Autorización de vertidos a la red municipal.
 - e) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental



de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 17 de octubre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Ubicación:

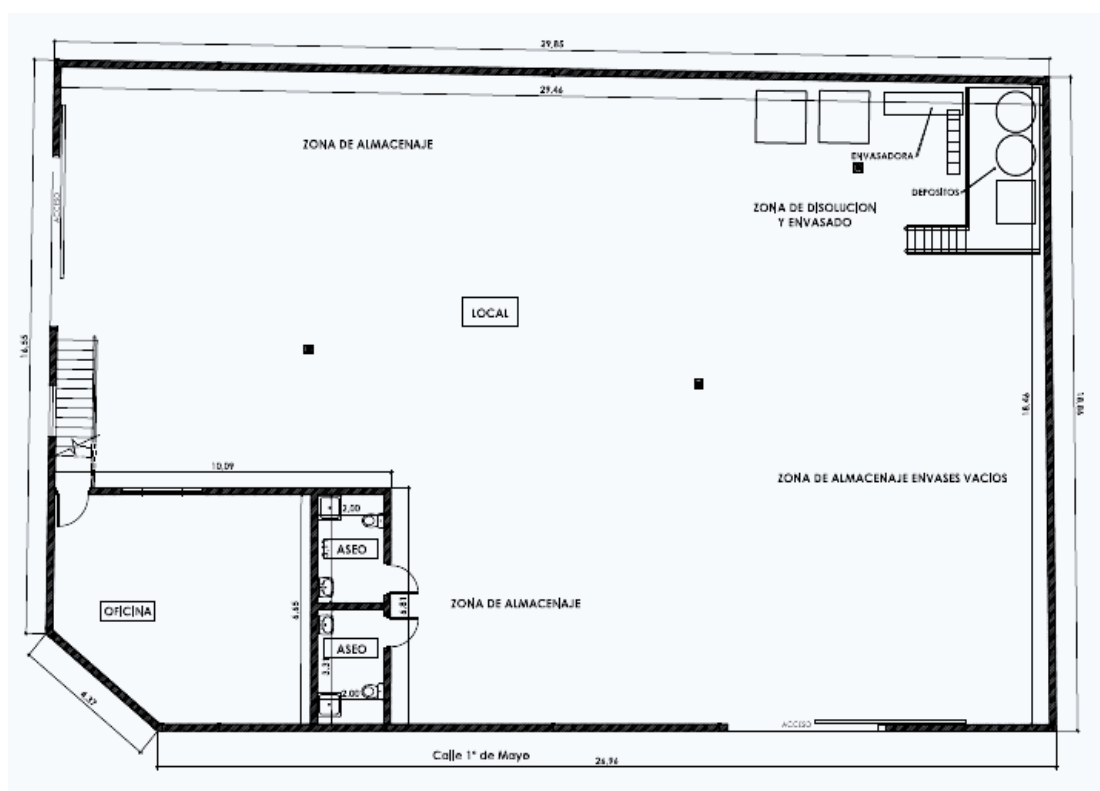
La fábrica se encuentra ubicada en el polígono industrial "La Avioneta", ubicado en Puebla de la Calzada (Badajoz), en la nave industrial sita en la c/ La Vega. La superficie de la nave industrial es de 545 m².

Instalaciones y equipos:

- Dos depósitos, uno de ellos para almacenar agua y el otro para el hipoclorito sódico.
- Instalación de trasiego y disolución.
- Máquina de embotellado.

ANEXO II

PLANO DE LA INSTALACIÓN



**ANEXO III****DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Fabricación y embotellado de lejías", en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz). IA13/00479

N/ref.: MMC/

Expte.: IA13/00479; AAI 13/006

Actividad: Fabricación y embotellado de lejías

Término municipal: Puebla de la Calzada

Solicitante: José Antonio García Algaba

El proyecto de "Fabricación y embotellado de lejías" en el término municipal de Puebla de la Calzada, pertenece a los comprendidos en los Anexos de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el Anexo II de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Anexo II del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme lo establecido en las citadas normativas, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, el estudio de impacto ambiental del proyecto de fabricación y embotellado de lejías fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 138, de fecha 18 de julio de 2013. En dicho período de información pública no se han recibido alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, se efectúan, con fecha 17 de junio de 2013, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:

Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	-
Consejería de Educación y Cultura	X



Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-

Con fecha 8 de julio de 2013 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al estricto cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en dicho informe. Las medidas incluidas en el citado informe, se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 14 de agosto de 2013 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se informa que para la realización de la actividad solicitada en el paraje concreto, no es necesario informe de afección por parte de ese servicio al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Fabricación y embotellado de lejías" en el término municipal de Puebla de la Calzada:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Fabricación y embotellado de lejías" en el término municipal de Puebla de la Calzada, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la construcción y explotación de la instalación de fabricación y embotellado de lejías.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han

producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Los escombros y demás residuos (restos de carpintería metálica, fontanería, etc.) que puedan ser generados en la fase de adecuación de la nave existente a la nueva actividad deberán ser adecuadamente gestionados por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a vertedero autorizado.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

3.1. Vertidos

- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales procedentes de aguas de limpieza de instalaciones.
- Estos dos efluentes serán conducidos mediante red de saneamiento independiente a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.
- Las zonas de la instalación destinadas a la fabricación, embotellado y almacenamiento de producto no podrán estar conectadas con la red de saneamiento de la instalación.
- Estas zonas deberán disponer de los sistemas de seguridad adecuados para evitar el alcance de vertidos a la red de saneamiento de la instalación en caso de derrame accidental. Estos sistemas de seguridad, según el caso, consistirán en cubetos de retención de efluentes o en sumideros independientes que conduzcan posibles derrames a depósitos de acumulación de efluentes, en ambos casos previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado.
- En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

3.2. Residuos

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

3.3. Ruidos

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Medidas complementarias:

- Para todos los productos químicos almacenados en la instalación, bien sean materias primas, materias auxiliares o productos acabados, se deberán cumplir, en lo que a almacenamiento y manipulación de los mismos se refiere, las prescripciones técnicas de seguridad recogidas en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se

aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

5. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

6. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - + Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, gestión de residuos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
 - + Seguimiento de vertidos.
 - ✓ Información de la que disponga en relación al control de vertidos a la red municipal de saneamiento que establezca el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.
 - + Seguimiento de residuos
 - ✓ Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial.
 - + Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente
 - ✓ Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en



periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 17 de octubre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
Fdo.: ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO II
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- **Descripción del proyecto:** El proyecto consiste en una actividad destinada a la dilución de lejía concentrada y almacenaje del producto diluido en una nave industrial existente adaptando los espacios a las nuevas necesidades. El proceso de dilución y almacenamiento no altera los espacios existentes, la zona de aseos y oficinas se mantiene sin ninguna modificación sustancial, y la zona de nave se destinará en su mayor parte al almacenamiento de dicho producto y a las diferentes zonas de acceso y manipulación de carga y descarga, la zona de embotellado y dilución ocupa una pequeña parte del espacio disponible (inferior a 20 m²) al tratarse de un proceso no automatizado y con volúmenes de trabajo muy pequeños.
- **Ubicación:** La fábrica se encuentra ubicada en el polígono industrial "La Avionera", ubicado al sur del término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz), en la nave industrial sita en la C/ La Vega. La superficie útil de la nave industrial en planta baja es de 544,16 m² y la superficie útil en planta primera es de 61,28 m².
- **Instalaciones y equipos**
 - Dos depósitos, uno de ellos para almacenar agua y el otro para el hipoclorito sódico.
 - Instalación de trasiego y disolución.
 - Máquina de embotellado.